

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (de donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
 librería de Raza: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.º

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo =
 El Excmo. Sr. secretario de estado y del despa-
 cho de lo Interior con fecha 20 de julio último
 me comunica la real orden siguiente:

El señor presidente del consejo de ministros
 con fecha 10 del actual me comunica la real
 resolución siguiente:

» Habiéndose enterado el consejo de señores
 ministros en sesión de 8 de este mes de un espe-
 diente instruido en la secretaría del despacho
 de Hacienda sobre el modo de proceder en la
 concesión de licencias de embarque para pasar
 á los dominios de Indias, después de una larga
 discusión acordó el consejo proponer á S. M.
 la REINA Gobernadora se digne mandar:

1º Que se continúen espidiendo por los
 ministerios las licencias de embarque para los
 dominios de Indias á todos los empleados del
 estado, de cualquier clase que fueren, que ha-
 yan de pasar á aquellos dominios.

2º Que cualquiera particular que haya de
 trasladarse á ellos desde la Península haga una
 sumaria información en expediente gubernativo
 por ante el subdelegado de policía del distrito
 ó partido á que corresponda el pueblo de su
 domicilio, para justificar que lejos de intentar
 el abandono de su familia ha obtenido el cor-
 respondiente permiso ó beneplácito para el via-
 ge; que con él no trata de sustraerse á los pro-
 cedimientos de ninguna autoridad; ni de huir
 del servicio de las armas, ni de evadir con per-
 juicio de tercero el cumplimiento de obligacio-
 nes ó compromisos en que pueda hallarse; que
 tampoco tiene nota fea en virtud de la cual
 pueda considerarse como perjudicial ó nocivo en
 aquellos dominios; y por último, que ningún
 impedimento racional se opona á que verifique
 su viaje; y que resultando así se le espida por
 el mismo subdelegado el correspondiente pasa-

porte, con espresion de haberse llenado dichos
 requisitos, y de no haber resultado impedimen-
 to alguno.

3º Que estos pasaportes se presenten al juez
 de arribadas, y en su defecto al comandante mi-
 litar de marina en el puerto donde el viajante
 haya de verificar su embarque, para que lo per-
 mita y autorice.

4º Que á los habitantes de los dominios de
 ultramar que viniesen á la Península con pasa-
 porte de aquellas autoridades, y hayan de retor-
 nar á los mismos dominios, no se les ponga em-
 barazo para su embarco por las citadas autori-
 dades de marina, siempre que presenten visados y
 corrientes los pasaportes por la del fuero del res-
 pectivo individuo.

Y 5º Que los pasaportes librados en la Pe-
 nínsula por autoridades y gefes militares á indi-
 viduos de esta carrera que perteneciendo á los
 ejércitos de Indias hubiesen venido con real li-
 cencia y tratasen de regresar á sus banderas, no
 necesite de mas requisito para que se permita su
 embarque por los jueces de arribadas ó coman-
 dante de marina.

Y habiéndose dignado S. M. aprobar este
 dictámen, lo comunico á V. E. para los efectos
 oportunos."

Y lo traslado á V. S. de real orden para
 su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber á los ayunta-
 mientos para los mismos fines. Toledo 9 de
 agosto de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

Intendencia de la provincia de Toledo =
 La dirección general de rentas provinciales me
 comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho de Hacienda me comunicó con fe-
 cha 9 de junio último la real orden siguiente:

» Habiendo dado cuenta á S. M. de la con-
 sulta hecha por el antecesor de V. S. á conse-
 cuencia de las dudas ocurridas á las oficinas de

rentas de Jaen sobre el modo de dar cumplimiento al real decreto de 9 de enero último en la parte que dice relacion á averiguar las contribuciones atrasadas que se hallen en segundos contribuyentes, y sobre si los atrasos procedentes de rentas provinciales y de las contribuciones de casas y patentes estan comprendidos en el corte de cuentas establecido en el citado real decreto: se ha servido S. M. resolver en cuanto al primer punto que cada pueblo presente por años una relacion nominal, certificada por el síndico del comun, de lo que cada contribuyente haya dejado de satisfacer: para que con presencia de ellas y de los libros de las oficinas de rentas pueda apurarse el verdadero cargo que resulte á los ayuntamientos en concepto de segundos contribuyentes. Y en cuanto al segundo punto se ha servido mandar manifieste á V. S. que la duda que en él se consulta está ya resuelta por la real orden de 15 de mayo último, en que habiéndose declarado que solo las contribuciones generales directas se entienden comprendidas en el corte de cuentas, quedaron escludidas por el último hecho las de rentas provinciales administradas, y las de casas y patentes que fueron contribuciones especiales. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Cuya real resolucion traslado á V. S. para su cumplimiento, como asi se me encarga en otra de 18 del presente mes, con motivo de las dudas que elevé al gobierno acerca del contenido de aquella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1835. = El marques de Montevirgen.

La que trascibo á VV. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente procedan á su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 9 de agosto de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. = La direccion general de aduanas me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 29 de julio último la real orden siguiente:

»El Sr. secretario del despacho de estado con fecha 22 del actual me dice lo siguiente = Excmo. Sr.: Adjunto remito á V. E. un edicto reciente del administrador general de la aduana de Lisboa, que me ha dirigido el cónsul de S. M. en aquella ciudad, por el que se exime en adelante á los capitanes de buques, procedentes de puertos estrangeros, de la obligacion de presentar certificados de origen, á fin de que disponga, si lo estima oportuno, que se comuniquen á la direccion general de Rentas. = Lo traslado á V. S. de real orden, con inclusion del edicto, para los efectos correspondientes."

El edicto que se cita es como sigue:

»José Javier Monsinho de Silveira, del consejo de S. M., ministro secretario de estado honorario, y administrador general de las aduanas del Sur: Hago saber á todos los comerciantes nacionales y estrangeros que la disposicion del decreto del dia 10 de julio de 1834, capítulo 4º, que dice en el artículo 1º: Todo capitán ó maestro de navío mercante, tanto nacional como estranero, que arribare al puerto de Lisboa, debe traer dos manifiestos del mismo tenor, que contengan el nombre y toneladas de la embarcacion, nacion á que pertenece, puerto en que recibió la carga, nombre de los cargadores, y de aquellos á quien viene dirigida, especificando la calidad y cantidad de los fardos por estenso con las marcas y números al márgen. Y en el artículo 2º: Estos manifiestos serán firmados por el capitán, y autorizados por los cónsules portugueses de los puertos de la salida, y cuando no haya cónsul en ellos, por la autoridad local. Es tambien aplicable para probar cuál es el pais y el navío de donde proceden ó vienen cargadas las mercaderías, sin que haya necesidad de certificaciones particulares para cada objeto que cargan sobre manera esas mercaderías, y hacen difícil el comercio, cuyo primer elemento es la facilidad. Por tanto, en vista de los documentos arriba declarados será regulado el derecho de 15 ó 22½ por 100 que deban pagar. Y para que así conste mando fijar el presente. Aduana mayor de Lisboa á 22 de junio de 1835. = José Javier Monsinho de Silveira."

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas dependencias y el comercio, avisándome el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1835. = José Chaves.

La que traslado á VV. para su conocimiento y noticia de los comerciantes de ese pueblo, á cuyo fin lo pondrán de manifiesto en la plaza ó sitio mas público de él. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 10 de agosto de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de farmacia de la provincia de Toledo. = El secretario de la real junta superior gubernativa de farmacia dice á esta subdelegacion con fecha 29 de julio último lo siguiente:

«Por real orden de 15 de este mes comunicada por el ministerio de lo Interior á la real junta superior de farmacia, se ha servido S. M. resolver que los farmacéuticos del reino que abandonen sus oficinas en caso de enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de cólera-morbo, incurran en las penas señaladas á los facultativos de medicina y cirugía en otra de 4 de julio de 1834, inserta en la Gaceta número 138 del dia 5 del propio mes. Lo

que noticia á V. SS. de acuerdo de dicha real junta para su inteligencia y que se sirvan disponer llegue á conocimiento de los farmacéuticos de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma ó del modo que mejor les parezca.”

Todo lo que de orden de esta subdelegacion principal se avisa á los farmacéuticos de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Toledo 11 de agosto de 1835.—Luis Antonio Lletget, subdelegado secretario.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia en 1.^o del actual dice al ministerio de la Guerra:

Que en la tarde del 27 anterior se aproximaron á la villa de Puerto Marin unos ocho facciosos, y los vecinos de ella invitados por el celoso prior de aquella colegiata y escribano D. Manuel Feijoo, los persiguieron por mas de dos horas y suftieron media de un vivo fuego, lograron coger seis, con cinco armas, otro se ahogó en el Miño, y uno se fugó, por lo que quedó desecha dicha gavilla, aunque con la sensible desgracia de haber sido herido mortalmente el escribano Rodriguez Feijoo, á quien muy particularmente recomienda, como tambien á su sobrino D. Francisco Rodriguez Rilo, al juez real ordinario de la villa, al prior párroco de ella D. Juan Benito Silva, á D. Antonio Arias, D. Manuel Guitian, Manuel Arias y Rosendo Rodriguez, vecinos de la misma, que consiguieron la prision de los malvados, siendo esta la tercera ocasion que los han ahuyentado del pueblo. Los presos fueron conducidos á Lugo y entregados á su comandante militar.

Gerri (Cataluña) 27 de julio.

Noticiosos que en el pueblo de Pujol, distante media hora de esta villa, estuvieron el 23 por la tarde una guerrilla de esclavos del pretendido Carlos V, dispusieron el comandante de urbanos D. Buenaventura Prats, y el de armas D. Juan Castañes buscar al bayle de aquel pueblo, y así que se presentó confirmó la noticia, añadiendo que se habian dirigido sobre las minas, y que no sabia á qué punto marchaban. Con estos datos los dos gefes combinaron sus operaciones con la mayor reserva y sigilo, y atravesando á marchas dobles el Plan de Cortes pasaron la loma de Monros. Continuaron la marcha hácia el Pallás fatigados y cansados por no haber casi descansado en 40 horas de marcha, hasta que al fin llegando á divisar á la faccion, no obstante la copiosa lluvia que imposibilitaba el uso de las armas de fuego, lle-

nos de ardor y al grito entusiasta de *viva la Reina*, se lanzaron sobre el enemigo á la bayoneta obligándole á ponerse en precipitada fuga, dejando en nuestro poder cinco caballos en el campo, sus mantas, varias armas, pertrechos y municiones de boca y guerra para correr con mas ligereza.

Relacion de los efectos aprehendidos á los facciosos en la accion que se cita, mandados por el molinero de Aclifia.

Cinco caballos con sus aparejos: una carabina: un estoque: una canana: una fiambra: porcion de pólvora y piedras de chispa: cantidad de chorizos y morcillas: un martillo y tenazas: varias mantas y morrales, y una cartera con dos papeles: el uno es la orden del cuerpo de defensores de Carlos V, que confiesa son ladrones, pues versa sobre reprimir el hurto y los escandalosos excesos que se cometen por los defensores de su pretendida magestad, y el otro una carta. (Cor. part. de la Revista Mensajero.)

Tarragona 2 de agosto.

El gobernador civil de esta provincia ha pasado la siguiente circular:

Quedando inhabitados los conventos y monasterios de esta provincia, y espuestos a malograrse tantos y tan preciosos edificios que contienen distinguidos monumentos de antigüedad, y muy apreciables obras de las nobles artes de muchos siglos, encargo especialmente y con responsabilidad á las justicias y ayuntamientos de los pueblos mas inmediatos á cada uno de aquellos, que procuren y se dediquen por todos medios á su conservacion hasta que S. M. determine lo mas útil y conveniente en vista de las circunstancias. A este fin tomarán inmediatamente posesion y formarán inventario de aquellas fincas y de cuanto contengan, depositando los muebles y frutos en sitio proporcionado en union con el reverendo cura párroco ú otro delegado eclesiástico para que recoja los ornamentos y vasos sagrados, mediante recibo que aquel librará en favor del ayuntamiento respectivo. Asimismo cuidarán de que no sufran deterioro ni desvío cualesquiera fincas, muebles y frutos que en varios pueblos pertenecen á dichos conventos y monasterios. Dios guarde á VV. muchos años. Tarragona 30 de julio de 1835.—Antonio Satorras.—A las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. (B. O.)

Madrid 9 de agosto.

—El general Mina ha salido de Montpellier con direccion á los baños de Carteret, adonde le envió el Dr. Lallemand á dar la última mano á su plan curativo, en el cual ha sido sumamente feliz. Se cree que con algunos baños quedará dicho general libre de los males que le han affligido.

—El Vapor del primero de agosto contiene

Los párrafos siguientes sobre el estado de aquella capital.

Por indisposicion del general D. Cayetano Saquetti se ha encargado del mando de esta plaza el mariscal de campo D. Pedro María Pastors.

Esta capital permanece tranquila. Hay guardia en los conventos. Las puertas de los que sufrieron el incendio han sido tapiadas por disposicion de la autoridad.

Seria de desear que se elevase una representacion al gobierno para que el sitio que ocupan los conventos incendiados fuese inmediatamente destinado al uso que se considerase oportuno. Por ejemplo: el de San José podria convertirse en espaciosa plaza de mercado, y el de Trinitarios en correspondientes solares para casas. El gobierno determinaria si parte de las cantidades que reeditasen, segun su distribucion, podria servir para el socorro que decretará á los regulares estinguidos. Esta medida, al paso que hiciera desaparecer unos edificios arruinados, contribuiria al ornato y comodidad de la poblacion y aumentaria los arbitrios municipales.

— De Barcelona con fecha del 1º dicen:

No obstante que deben ya considerarse fuera de sus conventos todos los frailes del principado, continúa la quema. Ayer prendieron fuego al de capuchinos de Mataró: tambien está ardiendo la Cartuja de Montalegre y el monasterio de Monserrate. Se ha dado ayer orden á las monjas de evacuar sus conventos, y lo estan verificando sin detencion. Los espíritus estan agitados, y no será extraño que haya otras ocurrencias.

— En cartas de Zaragoza del 4 anuncian que Jáuregui ha tenido un encuentro, en el que ha hecho 300 prisioneros á los facciosos.

— Tenemos entendido que ha llegado un correo extraordinario de Valencia con la noticia de haber ocurrido en aquella ciudad algunos alborotos. Parece que el pueblo pidió (no sabemos con qué pretesto) la pronta ejecucion de algunos presos, cuyo delito de conspiracion carlista estaba para él bastantemente probado. Se dice que las autoridades temieron el aspecto que por momentos iba tomando la asonada, y que la audiencia se vió obligada á despachar en 24 horas las causas pendientes de aquellos reos, condenando á muerte á 9 de ellos, y á una gran porcion á destierro. Entre los que fueron sentenciados á la primera pena, que parece se ejecutó á pocas horas, se cuenta al dean Ostolaza. Careciendo de datos y detalles fundados acerca de estos sucesos nos abstendremos por ahora de hacer reflexiones sobre ellos, aunque parece no cabe duda de la verdad en lo principal del hecho.

— Tambien se ha hablado esta tarde de nuevos y mas serios alborotos en Cádiz; pero dudamos mucho de que sea cierto lo que se ha dicho.
(Revista-Mensajero.)

AVISOS.

Se halla vecante el partido de médico de la villa de Pedro Bernardo, provincia de Avila, partido de Arenas de San Pedro, dotado con seiscientos ducados pagados por el ayuntamiento por trimestres ó tercios de año, segun convenga al profesor. La poblacion, aunque de quinientos cincuenta vecinos enteros, poco mas ó menos, en que se incluyen dos viudas por uno, tiene muy reunidos sus edificios; hay cirujano y botica, goza de un temperamento apacible en todas estaciones, y por lo mismo en todo tiempo se disfruta de buena salud; es pueblo muy provisto de los principales artículos de subsistencia, que cosechan sus vecinos, y abundante en aguas, pesca, caza y frutas de todas clases. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al ayuntamiento por el correo de Mombeltran, hasta el dia 24 del presente mes de agosto.

El Album, periódico de artes y literatura. Saldrá El Album todos los domingos: constará de dos estampas litografiadas; de cuatro láminas de música, tambien litografiadas, unas veces original, otras sacada de la ópera recientemente ejecutada en estos teatros, y de un pliego impreso, en el que indispensablemente irá un artículo esplicando la ejecucion artistica de la música que se inserte en cada entrega.

La suscripcion podrá hacerse ya por una parte, ya por el todo del periódico, á los precios y de la manera siguientes

	Un mes.	Tres meses.	Seis meses.	Un año.
Por las estampas solo.	20	54	108	216
Por la música id...	16	45	90	180
Por todo el periódico.	30	84	168	336

Las estampas sueltas se despacharán á 4 rs. cada una, y las piezas de música á razon de 1 real por lámina en el almacen de estampas de la calle de Carretas, número 4, y en la de Millana, calle de Preciados, en cuyos puntos estará tambien abierta la suscripcion, y se admitirán comunicados puramente artísticos. En Toledo en la librería de Hernandez.

Los suscritores al Criticon, papel volante de D. Bartolomé José Gallardo, pasarán á recoger el cuadernoo 3º en dicha librería.

Los suscritores á las Causas Célebres, pasarán á recoger el tomo 6º de dicha obra: sigue abierta la suscripcion.

Los suscritores al Buffon el tomo 54.